



# CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

SEPTIMO AÑO

Suplemento Especial No. 2

DOCUMENTO S/2611 y Corr.1

INTRODUCCION

## Tercer informe presentado al Consejo de Seguridad por el Representante de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán

[*Texto original en inglés*]  
[22 de abril de 1952]

CARTA, DEL 22 DE ABRIL DE 1952, DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL CON LA QUE SE TRANSMITE EL INFORME

Conforme a las instrucciones del Consejo de Seguridad, formuladas por el Presidente, en la 572a. sesión, celebrada el 31 de enero de 1952, tengo el honor de enviarle adjunto el tercer informe al Consejo de Seguridad sobre los resultados de mis esfuerzos para lograr que los Gobiernos de la India y del Pakistán convengan en un plan para la desmilitarización del Estado de Jammu y Cachemira, con la opinión que tengo del asunto y mis sugerencias respecto a la manera de proseguir las negociaciones.

Le agradeceré se sirva transmitir el presente informe al Consejo de Seguridad.

(Firmado) Frank P. GRAHAM  
Representante de las Naciones Unidas  
para la India y el Pakistán

INFORME

INDICE

	Página
Introducción.....	1
Parte I. Doce propuestas para lograr un acuerdo sobre la desmilitarización.....	1
A. Mandato del Representante de las Naciones Unidas....	1
B. Procedimiento adoptado por el Representante de las Naciones Unidas.....	2
C. Análisis de las principales cuestiones.....	3
D. Negociaciones con los Gobiernos de la India y del Pakistán en marzo de 1952.....	5
Parte II. Opinión del Representante de las Naciones Unidas sobre el problema general.....	6
A. Mandato del Representante de las Naciones Unidas previsto en la resolución del 30 de marzo de 1951.....	6
B. Análisis de las resoluciones.....	7
C. Conclusiones.....	8
Parte III. Recomendaciones.....	9
Anexo.....	10

1. La finalidad del presente informe <sup>1</sup> es informar al Consejo de Seguridad sobre el cumplimiento, por el Representante de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán de las instrucciones que le dió el Consejo de Seguridad en sus resoluciones del 30 de marzo y del 10 de noviembre de 1951 [S/2017/Rev.1 y S/2392], en conformidad con la declaración formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad el 31 de enero de 1952 [572a. sesión, párrs. 28 a 32].

2. El informe se divide en tres partes: la parte I trata de los resultados obtenidos con respecto a las 12 propuestas [S/2375/Rev.1, anexo 2] para lograr un acuerdo sobre la desmilitarización; la parte II expone los puntos de vista del Representante de las Naciones Unidas sobre el problema general y sus conclusiones; la parte III contiene sus recomendaciones. El presente informe completa el primero y segundo informes del Representante de las Naciones Unidas.

### Parte I

## DOCE PROPUESTAS PARA LOGRAR UN ACUERDO SOBRE LA DESMILITARIZACION

### A. MANDATO DEL REPRESENTANTE DE LAS NACIONES UNIDAS

3. En la 572a. sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 31 de enero de 1952, el Presidente declaró:

a) "que (el Sr. Graham) debería continuar sus negociaciones en cumplimiento del mandato que le fué conferido por las resoluciones del 30 de marzo de 1951 (S/2017/Rev.1) y del 10 de noviembre de 1951 (S/2392), para allanar las dificultades que subsisten y que él mismo ha descrito."

b) "Aunque no se trata de imponer un límite rígido a unas negociaciones que, para conservar todas las po-

<sup>1</sup> En relación con el primer y segundo informes del Representante de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Sexto Año, Suplemento Especial No. 2* (S/2375/Rev.1), e *ibid., Séptimo Año, Suplemento Especial No. 1* (S/2448). El texto del documento S/2017/Rev.1 figura en el anexo 1 al primer informe y del documento S/2392 en el anexo 1 al segundo informe.

sibilidades de éxito, deben tener cierto margen de flexibilidad, creo poder decir que el Consejo cuenta firmemente con recibir un informe dentro de dos meses, o sea el 31 de marzo.”

4. Al cumplir este mandato, el representante de las Naciones Unidas debe considerarse en relación con las instrucciones siguientes previstas en la resolución del 30 de marzo de 1951:

“El Consejo de Seguridad

“... ”

“3. *Encarga* al Representante de las Naciones Unidas que se traslade al Subcontinente y, previa consulta con los Gobiernos de la India y del Pakistán, que proceda a efectuar la desmilitarización del Estado de Jammu y Cachemira sobre la base de las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán de 13 de agosto de 1948 y 5 de enero de 1949<sup>2</sup>.

“... ”

“5. *Encarga* al Representante de las Naciones Unidas que rinda informe al Consejo de Seguridad dentro de los tres meses siguientes a la fecha de su llegada al Subcontinente. Si en la fecha de ese informe el Representante no hubiera conseguido la desmilitarización conforme al precedente párrafo 3, ni hubiese obtenido el asentimiento de las partes a un plan para efectuar dicha desmilitarización, el Representante de las Naciones Unidas informará al Consejo de los puntos que motiven divergencias entre las partes en cuanto a la interpretación y ejecución de las resoluciones aceptadas, de fechas 13 de agosto de 1948 y 5 de enero de 1949, divergencias que, a juicio del representante de las Naciones Unidas, deben ser resueltas para que pueda llevarse a cabo dicha desmilitarización;”

El Representante de las Naciones Unidas debe tener en cuenta la otra resolución del Consejo de Seguridad de 10 de noviembre de 1951, que dispone lo siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

“Habiendo recibido y tomado nota del informe (S/2375) del Sr. Frank Graham, Representante de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, sobre la misión que le confió el Consejo en su resolución del 30 de marzo de 1951, y habiendo escuchado la declaración formulada por el Sr. Graham ante el Consejo el 18 de octubre de 1951 [564a. sesión],

“Tomando nota con aprobación de los principios fundamentales de un programa de desmilitarización cuya ejecución sería compatible con los compromisos anteriores de las partes, que fué formulado por el Representante de las Naciones Unidas en la comunicación que dirigió, el 7 de septiembre de 1951, a los Primeros Ministros de la India y del Pakistán,

“... ”

“2. *Encarga* al Representante de las Naciones Unidas que continúe sus esfuerzos encaminados a lograr que las partes convengan en un plan para

llevar a la práctica la desmilitarización del Estado de Jammu y Cachemira;

“... ”

“4. *Encarga* al Representante de las Naciones Unidas que informe al Consejo de Seguridad sobre sus esfuerzos, y que le comunique su opinión respecto de los problemas que le han sido confiados, a más tardar seis semanas después de la entrada en vigor de la presente resolución.”

#### B. PROCEDIMIENTO ADOPTADO POR EL REPRESENTANTE DE LAS NACIONES UNIDAS

5. En su declaración ante el Consejo de Seguridad, el 31 de enero de 1952 [572a. sesión, párrs. 36 a 40], el Representante de las Naciones Unidas indicó que deseaba aprovechar la presencia en París del Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de Pakistán y del representante del Gobierno de la India, para consultarles respecto a la formulación del plan que debía seguirse para llevar a la práctica la misión a él confiada.

6. Con ese fin, se celebraron consultas en París, a principios del mes de febrero, con los representantes de los dos Gobiernos.

7. El Representante de las Naciones Unidas y el personal a él adscrito partieron de Nueva York el 26 de febrero de 1952 y llegaron a Nueva Delhi el 29 de febrero. El representante de las Naciones Unidas y su personal partieron del Subcontinente el 25 de marzo para preparar su informe al Consejo de Seguridad.

8. El personal que acompañaba al Sr. Frank P. Graham, Representante de las Naciones Unidas, estaba compuesto por las siguientes personas:

Sr. Miguel A. Marín, Secretario principal (Departamento de Asuntos Políticos y de Asuntos del Consejo de Seguridad);

General Jacob L. Devers, Asesor militar<sup>3</sup>;

Sr. J. F. Engers, funcionario encargado de asuntos políticos (Departamento de Asuntos Políticos y de Asuntos del Consejo de Seguridad);

Coronel Joy Dow, oficial de enlace;

Sr. Elmore Jackson, Secretario particular del Representante de las Naciones Unidas;

Srta. Louise A. Crawford, Secretario (Servicios Administrativos y financieros);

Srta. Mary Robertson<sup>4</sup>, Secretaria (Departamento de Información Pública).

9. A fin de ayudar a los Gobiernos de la India y del Pakistán a resolver las dificultades pendientes, expuestas en el segundo informe [S/2448, párrs. 30 a 32], el Representante de las Naciones Unidas siguió aplican-

<sup>2</sup> Respecto a las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, de fechas 13 de agosto de 1948 y 5 de enero de 1949, véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Tercer Año, Suplemento de noviembre de 1948 (S/1100)*, pág. 16 e *ibid.*, *Cuarto Año, Suplemento de enero de 1949 (S/1196)*, pág. 12.

<sup>3</sup> El general Devers permaneció a disposición del representante de las Naciones Unidas si bien no le acompañó al Subcontinente.

<sup>4</sup> Destacada por el Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán desde el 29 de febrero al 24 de marzo de 1952, inclusive.

do, durante un período de cuatro semanas, el método que había adoptado y que consistía en conferenciar separadamente con las partes.

10. El Representante de las Naciones Unidas previó asimismo la posibilidad de celebrar conferencias simultáneamente con representantes de los dos Gobiernos, cuya categoría se determinaría ulteriormente; sin embargo, luego de reflexionar al respecto, estimó poco conveniente hacerlo sin antes alcanzar un acuerdo sobre algunos puntos para que la conferencia tuviera resultados positivos.

### C. ANÁLISIS DE LAS PRINCIPALES CUESTIONES

#### 1) Resultados obtenidos con respecto a las 12 propuestas

11. En su primer informe [S/2375/Rev.1, párrs. 49-50], el Representante de las Naciones Unidas puso en conocimiento del Consejo de Seguridad que los Gobiernos de la India y del Pakistán habían aceptado los cuatro primeros párrafos de las 12 propuestas, a saber:

*“El Gobierno de la India y el Gobierno del Pakistán:*

“1. *Reafirman* su determinación de no recurrir a la fuerza y de atenerse a procedimientos pacíficos y se comprometen expresamente a no cometer agresión uno contra otro y a no hacerse la guerra por la cuestión del Estado de Jammu y Cachemira.

“2. *Conviene*n en que cada uno de los dos Gobiernos dará a sus portavoces oficiales instrucciones de que no formulen declaraciones belicistas ni declaraciones tendientes a incitar al pueblo de uno u otro de los dos países a hacer la guerra contra el otro por la cuestión del Estado de Jammu y Cachemira y exhortará a todos los ciudadanos, organizaciones, publicaciones y estaciones de radio a que se atengan al mismo criterio.

“3. *Reafirman* su decisión de respetar la cesación del fuego que entró en vigor el 1° de enero de 1949 y el Acuerdo de Karachi de 27 de julio de 1949.

“4. *Reafirman* su aceptación del principio de que la cuestión de la incorporación del Estado de Jammu y Cachemira a la India o al Pakistán se decidirá por el método democrático de un plebiscito libre e imparcial, celebrado bajo los auspicios de las Naciones Unidas.”

12. En el segundo informe [S/2448, párrs. 27-28] se informó que los dos Gobiernos habían llegado a un acuerdo sobre otras cuatro propuestas, a saber:

“8. *Conviene*n en que la desmilitarización se realizará de tal manera que no entrañe amenaza al acuerdo de cesación del fuego, ni durante el período a que se hace referencia en el párrafo 6 *supra* ni después;

“9. *Conviene*n en que los representantes de los Gobiernos de la India y del Pakistán, asistidos por sus asesores militares, se reunirán, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, para elaborar un plan de desmilitarización conforme a las disposiciones de los párrafos 5, 6, 7 y 8 *supra*;

“... ”

“11. *Conviene*n en que el plan de desmilitarización a que se hace referencia en el párrafo 9 *supra* se

ejecutará sin perjuicio de las funciones y responsabilidades del Representante de las Naciones Unidas y del Administrador del Plebiscito con respecto al destino definitivo de las fuerzas, según se establece en los incisos a) y b) del párrafo 4 de la resolución del 5 de enero de 1949;

“12. *Conviene*n en que toda divergencia con respecto al plan de desmilitarización previsto en el párrafo 9 *supra* se planteará ante el Asesor Militar y el Representante de las Naciones Unidas y, en caso de que continúe el desacuerdo, ante el Representante de las Naciones Unidas, cuya decisión será inapelable.”

13. En su segundo informe, el Representante de las Naciones Unidas informó al Consejo de Seguridad que las partes no habían llegado a un acuerdo sobre los importantes párrafos 5, 6, 7 y 10 de las 12 propuestas [S/2448, párrs. 29-30]. Con miras a resolver las principales dificultades que aún existían, el Representante de las Naciones Unidas revisó y completó los párrafos 6 y 7 de las propuestas y les dió la forma que se reproduce en su segundo informe [S/2448, párr. 32]. En consecuencia, las cuatro propuestas fundamentales sobre las cuales las partes no habían llegado a un acuerdo cuando se presentó el segundo informe del 19 de diciembre de 1951 eran las siguientes:

“5. *Conviene*n en que, con sujeción a las disposiciones del párrafo 11 *infra*, la desmilitarización del Estado de Jammu y Cachemira prevista en las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán de 13 de agosto de 1948 y 5 de enero de 1949, deberá efectuarse en una operación única e ininterrumpida;

“6. *Conviene*n en que esta operación de desmilitarización deberá quedar terminada el 15 de julio de 1952, a menos que los representantes de los Gobiernos de la India y del Pakistán a que se hace referencia en el párrafo 9 siguiente decidan fijar otro plazo;

“7. *Conviene*n en que la desmilitarización se realice de tal manera que en la fecha prevista en el párrafo 6 *supra* la situación sea la siguiente:

“a) *Del lado pakistano de la línea de cesación del fuego:*

“i) Los miembros de tribus y los nacionales del Pakistán que no residan normalmente en el Estado de Jammu y Cachemira que hayan entrado en él con el propósito de combatir habrán sido retirados;

“ii) Las tropas del Pakistán habrán sido retiradas del Estado; y

“iii) Se habrá realizado el licenciamiento en masa y el desarme de las fuerzas de Cachemira *Azad*.

“b) *Del lado indio de la línea de cesación del fuego:*

“i) El grueso de las fuerzas indias habrá sido retirado del Estado;

“ii) Las fuerzas armadas de la India y del Estado de Jammu y Cachemira que hubieren permanecido en el Estado después de concluida la operación a que se hace referencia en el apartado i) del inciso b) precedente, habrán sido objeto de nuevos retiros o

<sup>5</sup> Respecto de las posiciones asumidas por las dos partes, véase el documento S/2375, párrafos 45-60 y S/2448, párrafos 13-23.

nuevas reducciones, según el caso, de tal manera que en la fecha a que se hace referencia en el párrafo 6 *supra*, quedará de cada lado de la línea de cesación del fuego el mínimo número posible de fuerzas armadas, proporcionalmente a los efectivos de las fuerzas armadas que se encontraban a cada lado de la línea de cesación del fuego el 1º de enero de 1949;

“...  
“10. *Conviene* en que el Gobierno de la India hará que se nombre oficialmente al Administrador del Plebiscito a más tardar el último día del período de desmilitarización a que se hace referencia en el párrafo 6 precedente;”

## 2) *Aclaraciones*

14. En sus propuestas del 7 de septiembre de 1951, modificadas y redactadas según figuran en el párrafo 13 precedente, el Representante de las Naciones Unidas declaró [S/2375/Rev.1, párrs. 51-53]:

a) Que la desmilitarización del Estado de Jammu y Cachemira prevista en las resoluciones del 13 de agosto de 1948 y 5 de enero de 1949 de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán *se efectuará en una operación única e ininterrumpida* (párrafo 5 de las propuestas).

El Representante de las Naciones Unidas declaró en su primer informe [S/2375/Rev.1, párr. 56] que el acuerdo sobre la desmilitarización del Estado de Jammu y Cachemira en una operación única e ininterrumpida entrañaría, a su juicio, la aplicación de la parte II de la resolución del 13 de agosto de 1948, junto con la aplicación de los incisos a) y b) del párrafo 4 de la resolución del 5 de enero de 1949, considerados como cosa integral, de lo cual se desprendían las siguientes consecuencias:

i) Del lado pakistano de la línea de cesación del fuego, se retiraría a los miembros de las tribus y las tropas del Pakistán, conforme a las disposiciones de los párrafos 1 y 2 de la sección A de la parte II de la resolución aprobada por la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán el 13 de agosto de 1948, y se licenciaría y desarmaría a las fuerzas de Cachemira *Azad*, conforme a lo establecido en el inciso b) del párrafo 4 de la resolución adoptada por la misma Comisión el 5 de enero de 1949.

ii) Del lado indio de la línea de cesación del fuego, se retiraría el grueso de las fuerzas de la India, conforme a las disposiciones del párrafo 1 de la sección B de la parte II de la resolución del 13 de agosto de 1948, y los retiros o reducciones ulteriores, según el caso, de las fuerzas armadas de la India y del Estado de Jammu y Cachemira se realizarían conforme a las disposiciones del inciso a) del párrafo 4 de la resolución del 5 de enero de 1949.

iii) Se nombraría al Administrador del Plebiscito durante el período de la desmilitarización, ya que la resolución del 5 de enero de 1949 le confiaba ciertas funciones con respecto a la aplicación de los incisos a) y b) del párrafo 4 de dicha resolución <sup>a</sup>.

<sup>a</sup> Las posiciones asumidas por los dos Gobiernos respecto de esta propuesta fueron expuestas en el primer informe [S/2375 Rev.1, párr. 57].

b) Que esta operación de desmilitarización “deberá haber quedado terminada el 15 de julio de 1952, a menos que los representantes de los Gobiernos de la India y del Pakistán a que se hace referencia en el párrafo 9 siguiente, decidan fijar otro plazo” (texto nuevamente redactado del párrafo 6 de las propuestas).

Se fijó la fecha del 15 de julio de 1952 en la esperanza de que las condiciones atmosféricas permitieran efectuar más fácilmente el retiro de las tropas del lado indio de la línea de cesación del fuego al fin de la primavera y a comienzos del verano.

c) Que, conforme a lo dispuesto en el apartado b) del inciso ii) del párrafo 7 de las propuestas, “las fuerzas armadas de la India y del Estado de Jammu y Cachemira . . . habrán sido objeto de nuevos retiros o nuevas reducciones, según el caso”.

Se había pedido al Representante de las Naciones Unidas que diera una explicación sobre las palabras “fuerzas armadas del Estado de Jammu y Cachemira”. La resolución que la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán aprobó el 13 de agosto de 1948 no hace mención de ellas. Aparecieron por primera vez en el inciso a) del párrafo 4 de la resolución que la Comisión aprobó el 5 de enero de 1949.

El Representante de las Naciones Unidas estima que conviene estudiar con sumo detenimiento la expresión “fuerzas armadas del Estado de Jammu y Cachemira” a fin de que él y el Administrador del Plebiscito puedan desempeñar las funciones que les han sido confiadas en virtud de los incisos a) y b) del párrafo 4 de la resolución del 5 de enero de 1949.

d) Que la fecha (15 de julio de 1952) a que se hace referencia en el párrafo 6 de las propuestas de que quedaría de cada lado de la línea de cesación del fuego el *mínimo número posible de fuerzas armadas, proporcionalmente a los efectivos de las fuerzas armadas que se encontraban a cada lado de la línea de cesación del fuego el 1º de enero de 1949.*

Después de hecha esta sugestión, el Representante de las Naciones Unidas comprobó que existía tal separación entre las posiciones asumidas por los dos Gobiernos sobre los efectivos de las fuerzas armadas que, sin perjuicio de negociaciones ulteriores, convenía, por razones prácticas, tratar el problema desde otro punto de vista.

e) Que el programa de desmilitarización se ejecutaría sin perjuicio de las funciones y responsabilidades del Representante de las Naciones Unidas y del Administrador del Plebiscito con respecto al destino definitivo de las fuerzas armadas según lo dispuesto en los incisos a) y b) del párrafo 4 de la resolución del 5 de enero de 1949.

Se pidió al Representante de las Naciones Unidas que explicara lo que entendía por las palabras “destino definitivo” de las fuerzas armadas. Los incisos a) y b) del párrafo 4 de la resolución del 5 de enero de 1949 confieren al Administrador del Plebiscito ciertas responsabilidades en lo concerniente a la aplicación de las disposiciones que allí se enuncian. Por lo tanto, sería prematuro que el Representante de las Naciones

Unidas expresara una opinión sobre el asunto sin consultar al Administrador del Plebiscito y sin haber conferenciado de nuevo con los dos Gobiernos.

En el curso de las negociaciones, se hizo alusión a los poderes del Administrador del Plebiscito en lo tocante al "destino definitivo" de las fuerzas armadas según lo previsto en los incisos a) y b) del párrafo 4 de la resolución que aprobó la Comisión el 5 de enero de 1949. Este asunto es uno de los aspectos de la cuestión general de los poderes que el Estado de Jammu y Cachemira ha de otorgar al Administrador del Plebiscito y que ya ha sido objeto de un cambio de pareceres entre la Comisión y los Gobiernos de la India y del Pakistán<sup>7</sup>. El Representante de las Naciones Unidas estima poco oportuno por el momento discutir esta cuestión.

15. En términos generales, el Representante de las Naciones Unidas quisiera recordar al Consejo de Seguridad que en su primer informe [S/2375/Rev.1, párr. 54], manifestó que, en cuanto a los detalles prácticos de un programa de desmilitarización, el mejor método sería estudiarlos en el curso de una reunión, celebrada bajo los auspicios de las Naciones Unidas, de representantes de los dos Gobiernos, asistidos por asesores militares, una vez que se hubiera llegado a un acuerdo sobre los principios generales.

#### D. NEGOCIACIONES CON LOS GOBIERNOS DE LA INDIA Y DEL PAKISTÁN EN MARZO DE 1952

##### 1) *Sobre las divergencias pendientes con respecto a las 12 propuestas*

16. En sus declaraciones formuladas ante el Consejo de Seguridad el 17 y el 31 de enero de 1952 [570a. y 572a. sesiones], el Representante de las Naciones Unidas recalcó que para lograr la desmilitarización convenía que las partes se entendieran sobre los cuatro puntos siguientes:

- a) Período de desmilitarización;
- b) Amplitud de la desmilitarización;
- c) Efectivos de las fuerzas armadas que quedarían al terminar el período de desmilitarización; y
- d) Fecha de entrada en funciones del Administrador del Plebiscito.

Después de la sesión del Consejo de Seguridad celebrada el 31 de enero de 1952, el Representante de las Naciones Unidas se propuso, en ejercicio de las funciones que le había conferido el Consejo, alcanzar los dos objetivos siguientes:

a) Ayudar a las partes a eliminar estas dificultades pendientes a fin de lograr un acuerdo sobre las 12 propuestas, y

b) Sin perjuicio de lo precedente, obtener, si fuere posible, nuevos retiros de tropas del Estado de Jammu y Cachemira, de uno y otro lado de la línea de cesación del fuego.

<sup>7</sup> Véanse el inciso b) del párrafo 3 de la resolución que la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán aprobó el 5 de enero de 1949 (S/1196, párr. 15) y el tercer informe provisional de la Comisión, *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Cuarto Año, Suplemento Especial No. 7* (S/1430/Rev.1), anexo 1, párrafo 4; anexo 7, párrafo 2; anexo 8, punto 2.

17. Respecto a las cuatro propuestas fundamentales sobre las cuales las partes no habían llegado a un acuerdo, el Representante de las Naciones Unidas, en sus conversaciones con los Gobiernos de la India y del Pakistán en Nueva Delhi y en Karachi, en marzo de 1952, indagó los puntos de vista de los dos Gobiernos; según él, las posiciones respectivas asumidas por esos Gobiernos eran entonces las siguientes:

##### *Posición de la India*

*Fuerzas que deben quedar a ambos lados de la línea de cesación del fuego:*

a) El Gobierno de la India mantiene su actitud respecto de las fuerzas mínimas que deben quedar a ambos lados de la línea de cesación del fuego al finalizar el período de desmilitarización, es decir:

*Del lado indio:* 21.000 hombres de las fuerzas regulares del ejército de la India, más 6.000 hombres de la milicia del Estado;

*Del lado pakistano:* Una fuerza de 4.000 hombres que residan normalmente en el territorio de Cachemira Azad, la mitad de los cuales serían partidarios de Cachemira Azad y la otra mitad, personas que no formarían parte de ese movimiento.

b) El Gobierno de la India ha declarado asimismo que, si la situación es favorable, estaría dispuesto, al finalizar el período de desmilitarización, a iniciar consultas con el Administrador del Plebiscito y con el Representante de las Naciones Unidas para considerar una nueva reducción de las fuerzas del lado de la India.

*Período y alcance de la desmilitarización y entrada en funciones del Administrador del Plebiscito*

c) El Gobierno de la India estima que dos de los tres principales puntos de divergencia señalados en el segundo informe del Representante de las Naciones Unidas, es decir, las cuestiones relativas a un plazo fijo para la desmilitarización y a una fecha para la iniciación oficial de las funciones del Administrador del Plebiscito, pueden resolverse sin dificultad, siempre que se llegue a un acuerdo sobre el alcance de la desmilitarización y sobre la importancia numérica de las fuerzas que permanecerían al finalizar el período de desmilitarización.

##### *Posición del Pakistán*

*Período de desmilitarización*

a) El Pakistán acepta la fecha del 15 de julio de 1952, propuesta por el Representante de las Naciones Unidas, como fecha límite para la terminación del programa de desmilitarización.

*Alcance de la desmilitarización*

b) El Pakistán insiste en que el programa de desmilitarización comprenda todas las fuerzas armadas que se encuentran en el Estado de Jammu y Cachemira, sin excepción, a saber, el ejército pakistano, las fuerzas armadas de Cachemira Azad, el ejército indio, así como el ejército y la milicia del Estado de Jammu

y Cachemira. (Los miembros de las tribus y los voluntarios pakistanos se habrían ya retirado de sus posiciones en el lado pakistano de la línea de cesación del fuego.)

### *Efectivos de las fuerzas armadas*

c) El Pakistán está de acuerdo en que al finalizar el período de desmilitarización quede de cada lado de la línea de cesación del fuego “el mínimo número posible de fuerzas armadas, proporcionalmente a los efectivos de las fuerzas armadas que se encontraban a cada lado de la línea de cesación del fuego el 1º de enero de 1949”.

### *Entrada en funciones del Administrador del Plebiscito*

d) El Pakistán acepta que el Administrador del Plebiscito entre en funciones a más tardar el último día del período de desmilitarización a que se hace referencia en a) *supra* <sup>8</sup>.

## 2) *Retiro de las tropas*

18. Con respecto al retiro de las tropas que se encuentran en el Estado de Jammu y Cachemira, el Representante de las Naciones Unidas puede comunicar lo siguiente:

### a) *Del lado indio de la línea de cesación del fuego:*

El Gobierno de la India ha aceptado retirar de su lado de la línea de cesación del fuego, en el Estado de Jammu y Cachemira, incondicionalmente y sin perjuicio de las negociaciones relativas a la desmilitarización, una división, con las armas de apoyo correspondientes; el Gobierno de la India estima en 18.000 hombres los efectivos de esta división.

### b) *Del lado pakistano de la línea de cesación del fuego:*

El Gobierno de Pakistán sostiene que, como las fuerzas de la India en Jammu y Cachemira habían sido aumentadas considerablemente en el verano de 1951, aun después del retiro de una división del ejército de la India, los efectivos de las fuerzas indias en el Estado serían muy superiores a las fuerzas mantenidas allí por el Pakistán.

## 3) *Cuestiones Conexas*

19. El Consejo de Seguridad recordará que el Representante de las Naciones Unidas, en su primer informe [S/2375/Rev.1, párrs. 17-20], había declarado que el período que pasó la Misión en el Subcontinente, de julio a septiembre de 1951, se había caracterizado por una aguda tirantez entre los dos Gobiernos. Aludió asimismo entre otras cosas, al hecho de que el 30 de junio de 1951, el Representante Permanente de la India ante las Naciones Unidas había dirigido una

comunicación al Presidente del Consejo de Seguridad [S/2225] para transmitirle un mensaje del Primer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de la India, en el cual se acusaba al Pakistán de haber cometido una serie de violaciones de la línea de cesación del fuego. También el 15 de julio de 1951, el Representante Permanente del Pakistán ante las Naciones Unidas dirigió una comunicación al Presidente del Consejo de Seguridad y al Secretario General [S/2245 y S/2245/Corr.1], en la cual se llamaba la atención del Consejo de Seguridad sobre “las importantes concentraciones de fuerzas armadas de la India en el Punjab Oriental y en el Estado de Jammu y Cachemira . . .” y se manifestaba que ello constituía “una grave amenaza a la seguridad del Pakistán y a la paz internacional”.

20. Respecto de la posibilidad que existe actualmente de que la India y el Pakistán retiren las tropas de sus fronteras comunes, cerca de los límites del Estado de Jammu y Cachemira, el Representante de las Naciones Unidas puede hoy informar lo siguiente al Consejo de Seguridad:

a) El Gobierno de la India acaba de ordenar un repliegue, sobre una profundidad de 70 a 450 millas, de las unidades del ejército indio que el verano pasado habían avanzado, en ciertos puntos del territorio indio, hasta 30 millas de la frontera occidental indo-pakistana. Este movimiento de repliegue está en ejecución.

b) El Gobierno de Pakistán ha indicado que la mayor parte de las tropas que “se vió obligado” a enviar a la frontera indo-pakistana durante el verano de 1951, habían sido retiradas a sus “posiciones de tiempo de paz”.

## *Parte II*

## OPINION DEL REPRESENTANTE DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL PROBLEMA GENERAL

### A. MANDATO DEL REPRESENTANTE DE LAS NACIONES UNIDAS PREVISTO EN LA RESOLUCIÓN DEL 30 DE MARZO DE 1951

21. El mandato del Representante de las Naciones Unidas se deriva de la resolución del Consejo de Seguridad de fecha 30 de marzo de 1951 [S/2017/Rev.1], por la cual el Consejo de Seguridad,

“3. *Encarga* al Representante de las Naciones Unidas que se traslade al Subcontinente y que, previa consulta con los Gobiernos de la India y del Pakistán, proceda a efectuar la desmilitarización del Estado de Jammu y Cachemira sobre la base de las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán de 13 de agosto de 1948 y 5 de enero de 1949;”

22. Conviene subrayar, en el párrafo de esta resolución, las palabras “proceda a efectuar la desmilitarización . . . sobre la base de las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán de 13 de agosto de 1948 y 5 de enero de 1949”.

<sup>8</sup> Después de la 572a. sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 31 de enero de 1952, el Representante de las Naciones Unidas entabló conversaciones con los Representantes de la India y del Pakistán. El 5 de febrero de 1952, el Ministro de Relaciones Exteriores del Pakistán hizo una declaración al Representante de las Naciones Unidas y le presentó un resumen de esa declaración que figura como anexo al presente informe.

23. Estas dos resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas son interdependientes. Si se las considera conjuntamente, tienden principalmente: a) a obtener la cesación del fuego y a conservar la paz; y b) a organizar el plebiscito. La cuestión de la desmilitarización (acuerdo de tregua) es una cuestión de procedimiento.

24. Los principales obstáculos a la desmilitarización que han encontrado así la Comisión como el Representante anterior de las Naciones Unidas<sup>9</sup> y el Representante actual se refieren sobre todo al alcance de los retiros de las fuerzas militares, a la sincronización de esos retiros y a la cuestión del desarme y licenciamiento de las fuerzas de Cachemira *Azad*.

25. Las 12 propuestas representan el método que el Representante de las Naciones Unidas eligió para efectuar la desmilitarización en una operación única e ininterrumpida y resolver indirectamente, por lo tanto, una de las principales dificultades, a saber, la sincronización de los retiros y la aplicación de los principios contenidos en los incisos a) y b) del párrafo 4 de la resolución del 5 de enero de 1949.

#### B. ANÁLISIS DE LAS RESOLUCIONES

26. Antes de analizar las resoluciones aprobadas el 13 de agosto de 1948 y el 5 de enero de 1949 por la Comisión, acaso convenga recordar la época y las circunstancias en que se aprobaron esas resoluciones.

27. Cuando la resolución del 13 de agosto de 1948 fué propuesta a los Gobiernos de la India y del Pakistán, ya habían roto las hostilidades en el Estado de Jammu y Cachemira. Cabe señalar, sin embargo, que la resolución del 5 de enero de 1949 había sido aceptada a fines de diciembre de 1948, y que a consecuencia de ello se expidieron las órdenes de cesación del fuego que pusieron fin a las hostilidades el 1º de enero de 1949.

1) *Resolución aprobada el 13 de agosto de 1948 por la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán*

##### a) *Parte I*

28. La parte I trata de la cesación del fuego. El objetivo principal de la Comisión durante el primer período de sus trabajos consistía en obtener una suspensión de las hostilidades. La cesación del fuego, aceptada por las dos partes, entró en vigor el 1º de enero de 1949. Al quedar aceptada esta parte de la resolución, los dos Gobiernos, por el Acuerdo de Karachi, concertado bajo los auspicios de la Comisión el 27 de julio de 1949, convinieron en una línea de cesación de hostilidades. Esta línea fué ulteriormente demarcada sobre el terreno.

29. Cabe considerar, por lo tanto, que la parte I de la resolución del 13 de agosto de 1948 ha sido aplicada.

##### b) *Parte II*

30. La parte II de la resolución del 13 de agosto de 1948, titulada "Acuerdo de tregua", describe en

<sup>9</sup> Respecto al informe de Sir Owen Dixon al Consejo de Seguridad, véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Quinto Año, Suplemento de septiembre a diciembre de 1950*, documentos S/1791 y S/1791/Add.1.

líneas generales cómo deberá efectuarse la desmilitarización del Estado. El texto de esa parte de la resolución es el siguiente:

"A la vez que aceptan la propuesta de cesación inmediata de las hostilidades, expuesta en la parte I, ambos Gobiernos aceptan los principios siguientes como base para la formulación de un acuerdo de tregua, cuyos detalles se determinarán en la discusión entre sus representantes y la Comisión.

#### "A

"1. Como la presencia de tropas del Pakistán en el territorio del Estado de Jammu y Cachemira constituye un cambio material en la situación desde que ésta fué presentada por el Gobierno de Pakistán ante el Consejo de Seguridad, el Gobierno de Pakistán acepta retirar sus tropas de este Estado.

"2. El Gobierno del Pakistán hará todos los esfuerzos posibles para que los miembros de las tribus y los nacionales de Pakistán que no tienen allí su residencia normal y que han entrado en el territorio con el propósito de combatir evacúen el Estado de Jammu y Cachemira.

"3. El territorio evacuado por las tropas de Pakistán será administrado por las autoridades locales bajo la vigilancia de la Comisión, hasta que se llegue a una solución definitiva.

#### "B

"1. El Gobierno de la India acepta dar comienzo al retiro del Estado de Jammu y Cachemira del grueso de sus fuerzas por etapas, acerca de las cuales se pondrá de acuerdo con la Comisión, cuando la Comisión haya comunicado al Gobierno de la India que los miembros de las tribus y los nacionales del Pakistán a que se refiere el número 2 del párrafo A precedente de la parte II, han sido retirados, dando término en esta forma a la situación expuesta por el Gobierno de la India ante el Consejo de Seguridad como motivo para la presencia de fuerzas indias en el Estado de Jammu y Cachemira y, además, que las fuerzas del Pakistán han sido retiradas del Estado de Jammu y Cachemira.

"2. Hasta que se acepten las condiciones para un arreglo definitivo de la situación en el Estado de Jammu y Cachemira, el Gobierno de la India mantendrá dentro de las líneas que existen en el momento de cesar el fuego, aquellas fuerzas de su Ejército que, de acuerdo con la Comisión, se estimen como el mínimo necesario para ayudar a las autoridades locales a mantener la legalidad y el orden público. La Comisión mantendrá observadores donde lo estime necesario.

"3. El Gobierno de la India se comprometerá a asegurar que el Gobierno del Estado de Jammu y Cachemira tomará todas las medidas que estén a su alcance para dar a conocer públicamente que se mantendrá la paz, la ley y el orden público y que se garantizarán todos los derechos del hombre y los derechos políticos."

31. Como se ha indicado antes, los principios aplicados en la elaboración del acuerdo de tregua se formularon en agosto de 1948. La cesación del fuego entró en vigor el 1º de enero de 1949. El Consejo de Seguridad querrá acaso examinar, habida cuenta de

la situación existente a fines de marzo de 1952, la parte II de la resolución del 13 de marzo de 1948 en la que se enuncian los principios fundamentales de la desmilitarización.

*Del lado pakistano:*

32. En cuanto al párrafo 1 de la sección A de la parte II ("Acuerdo de tregua"), se estima que los efectivos actuales de las fuerzas armadas en el lado pakistano de la línea de cesación del fuego son menos del 50% de los que allí había el 1° de enero de 1949.

33. Respecto del párrafo 2 de la sección A de la parte II, según el Gobierno del Pakistán, los miembros de las tribus y los nacionales del Pakistán que no tienen su residencia normal en el Estado de Jammu y Cachemira y que habían ido a ese Estado con el propósito de combatir, han sido retirados del territorio del Estado.

*Del lado indio:*

34. Respecto del párrafo 2 de la sección B de la parte II, se estima que los efectivos actuales de las fuerzas armadas que se encuentran en el lado indio de la línea de cesación del fuego son inferiores al 50% de los que había allí el 1° de enero de 1949.

35. Se deduce de lo precedente que desde la aceptación de la resolución del 13 de agosto de 1948, y desde el 1° de enero de 1949, fecha en que entró en vigor la suspensión de las hostilidades, se ha registrado una considerable reducción de las fuerzas armadas a uno y a otro lado de la línea de cesación del fuego.

36. En consecuencia, la parte II de la resolución del 13 de agosto de 1948 ya ha sido aplicada en gran medida.

c) *Parte III*

37. Respecto de la parte III de la resolución del 13 de agosto de 1948, el procedimiento de aplicación ha sido definido en la resolución del 5 de enero de 1949.

2) *Resolución aprobada el 5 de enero de 1949 por la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán*

38. La Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán enunció, en su resolución del 5 de enero de 1949, los principios que debían aplicarse al plebiscito en el Estado de Jammu y Cachemira. Esta resolución prevé implícitamente, en lo referente al plebiscito, dos etapas principales: a) el período de la preparación del plebiscito, y b) el plebiscito en sí.

39. La primera etapa exige un estudio preliminar durante el cual convendrá estudiar la situación que existe en ambos lados de la línea de cesación del fuego así como las condiciones necesarias para celebrar un plebiscito libre e imparcial en el Estado de Jammu y Cachemira.

40. Se ve claramente en el presente informe así como en todas las negociaciones que el Representante de las Naciones Unidas ha descrito en su primero y segundo informes, que muchas de las cuestiones con-

cernientes a la desmilitarización del Estado de Jammu y Cachemira están estrechamente ligadas a los problemas que plantea la preparación del plebiscito y a las responsabilidades del Administrador del Plebiscito. Entre éstas figura la de determinar el destino definitivo de las fuerzas armadas que han de permanecer a uno y otro lado de la línea de cesación del fuego, teniéndose debidamente en cuenta las condiciones necesarias para la seguridad del Estado y la libertad del plebiscito.

41. En resumen, la desmilitarización del Estado de Jammu y Cachemira ha llegado al punto en que cualquier elemento nuevo tendrá repercusiones en las condiciones del plebiscito e influirá, por lo tanto, en la manera como el Administrador del Plebiscito será llamado algún día a cumplir su cometido.

42. El Representante de las Naciones Unidas está firmemente convencido de que conviene tener hoy en consideración no sólo el problema de los efectivos definitivos de las fuerzas armadas sino también otros factores que influyan en la desmilitarización. Por el momento, no le es posible hacer una declaración ponderada sobre todos esos factores. Estima, sin embargo, que luego de hacer un nuevo examen de la relación que existe entre la última etapa de la desmilitarización y la primera etapa de la preparación del plebiscito, podrá acaso presentar el problema de la desmilitarización en una forma que facilitaría su solución.

43. Hay una relación directa entre las nuevas reducciones de los efectivos de las fuerzas que se encuentran a cada lado de la línea de cesación del fuego y la preparación del plebiscito. El Representante de las Naciones Unidas que cuenta con el asesoramiento de su personal civil y militar, estima necesaria la participación del Administrador del Plebiscito que se designe, en el estudio de todos los problemas de interés para ambos.

C. CONCLUSIONES

1) *Resultados obtenidos con respecto a las 12 propuestas*

44. Ha habido progresos en cuanto a la aceptación de un mayor número de las 12 propuestas para lograr un acuerdo sobre la desmilitarización. El 15 de octubre de 1951, el Representante de las Naciones Unidas informó al Consejo de Seguridad en su primer informe que los dos Gobiernos habían aceptado cuatro de las 12 propuestas. El 19 de diciembre de 1951, en su segundo informe, puso en conocimiento del Consejo que los dos Gobiernos habían aceptado otras cuatro de las propuestas, llegando así a ocho el número de las aceptadas por los Gobiernos.

45. El Representante de las Naciones Unidas puede hoy informar que el Pakistán ha aceptado las cuatro propuestas restantes, bajo ciertas condiciones relativas al carácter de las fuerzas por desmilitarizar. La India sostiene que si fuera posible llegar a un acuerdo sobre las cuestiones concernientes a los efectivos y al carácter de las fuerzas que han de permanecer a cada lado de la línea de cesación del fuego, no habría ninguna dificultad en allanar las otras dos divergencias pendientes (a saber, las que se refieren al período de desmilitarización y a la entrada en funciones del Administrador del Plebiscito).

46. El principal obstáculo pendiente es la divergencia de criterio con respecto a los efectivos y al carácter de las fuerzas armadas que han de permanecer a cada lado de la línea de cesación del fuego al finalizar el período de desmilitarización.

### 2) *Progresos relativos a la desmilitarización*

47. a) Desde el 1º de enero de 1949, fecha en que entró en vigor la cesación del fuego, la India y el Pakistán han retirado, de tiempo en tiempo, del Estado de Jammu y Cachemira un número considerable de sus fuerzas armadas.

b) En virtud de las negociaciones entabladas para que del territorio del Estado se efectúen nuevos retiros de fuerzas militares, el Gobierno de la India ha decidido retirar además, incondicionalmente, una división con sus elementos blindados de apoyo. El Gobierno de la India estima en 18.000 hombres los efectivos de esa división.

c) Con esos retiros, los Gobiernos de la India y del Pakistán habrán evacuado del Estado de Jammu y Cachemira, según parece, más del 50% de los efectivos de sus fuerzas armadas.

d) El Gobierno de la India ha decidido retirar a una distancia de 70 a 450 millas de la frontera occidental indo-pakistana las fuerzas destacadas a las cercanías de esa frontera durante el verano último.

e) Los retiros a que se refieren los incisos b) y d) *supra* se están ejecutando.

f) El Gobierno del Pakistán ha informado que la mayor parte de sus fuerzas destacadas durante el verano último a las cercanías de la frontera occidental indo-pakistana, han sido retiradas a sus posiciones de tiempos de paz.

### 3) *Interdependencia de las dos resoluciones*

48. La parte II de la resolución del 13 de agosto de 1948 y los incisos a) y b) del párrafo 4 de la resolución del 5 de enero de 1949 han establecido una relación entre los Gobiernos de la India y del Pakistán, y sus textos son interdependientes en cuanto a las cuestiones de la desmilitarización. La parte II de la resolución del 13 de agosto de 1948 y la resolución del 5 de enero de 1949, en su totalidad, son interdependientes porque establecen las condiciones necesarias para la preparación del plebiscito.

### 4) *Métodos que han de seguirse*

49. El Representante de las Naciones Unidas debe atenerse al espíritu de las consideraciones formuladas en el presente informe. En adelante, el Representante de las Naciones Unidas se propone tomar en cuenta no sólo las opiniones de sus consejeros civiles y militares sino también el criterio del Administrador del Plebiscito que se designe, cuando se trate de problemas de interés común. Las consultas deberán celebrarse sin perjuicio de la cuestión de entrada en funciones del Administrador del Plebiscito, lo cual dependerá de nuevas negociaciones.

### 5) *Se impone un arreglo de carácter urgente*

50. Se impone resolver cuanto antes la controversia que ha surgido entre la India y el Pakistán sobre la cuestión del Estado de Jammu y Cachemira. Esa controversia la ha venido examinando el Consejo de Seguridad desde hace más de cuatro años. Hace más de tres que los dos Gobiernos aceptaron las resoluciones del 13 de agosto de 1948 y 5 de enero de 1949 de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán. El arreglo es importante no sólo para los 4.000.000 de habitantes que tiene aproximadamente el Estado de Jammu y Cachemira, sino también para más de 400.000.000 de habitantes de la India y del Pakistán, cuya evolución pacífica reviste una importancia capital para los pueblos del mundo.

### *Parte III*

## RECOMENDACIONES

51. En consecuencia, el Representante de las Naciones Unidas recomienda:

1) Que en vista de los progresos registrados en lo que atañe a la desmilitarización del Estado de Jammu y Cachemira gracias a los retiros de fuerzas armadas efectuados en ambos lados de la línea de cesación del fuego, los Gobiernos de la India y el Pakistán se abstengan de adoptar toda medida que pudiera aumentar el potencial militar de las fuerzas actualmente en el Estado.

2) Que los Gobiernos de la India y del Pakistán, ateniéndose a los acuerdos concertados en virtud de las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán y a los compromisos contraídos con respecto a las 12 propuestas:

a) Sigam reafirmando su determinación de no recurrir a la fuerza y de atenerse a procedimientos pacíficos, y se comprometan expresamente a dar a sus portavoces oficiales instrucciones de que no formulen declaraciones belicistas ni declaraciones tendientes a incitar al pueblo de uno y otro lado de los dos países a hacer la guerra contra el otro, por la cuestión del Estado de Jammu y Cachemira (12 propuestas, párrafos 1 y 2).

b) Respeten la cesación del fuego que entró en vigor el 1º de enero de 1949 y el Acuerdo de Karachi de 27 de julio de 1949 (12 propuestas, párrafo 3).

3) Que conforme a las resoluciones del 13 de agosto de 1948 y 5 de enero de 1949, los Gobiernos de la India y del Pakistán se comprometan a efectuar para el 15 de julio de 1952 una nueva reducción de las fuerzas sobre las cuales ejercen autoridad en el Estado de Jammu y Cachemira.

4) Que prosigan las negociaciones del Representante de las Naciones Unidas con los Gobiernos de la India y del Pakistán con miras a:

a) Resolver las divergencias que subsisten respecto de las 12 propuestas presentadas a las partes, particularmente en lo que concierne a los efectivos que serán mantenidos a ambos lados de la línea de cesación del fuego al terminar el período de desmilitarización, y

b) Aplicar totalmente las resoluciones aprobadas el 13 de agosto de 1948 y el 5 de enero de 1949 por la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán.

## Anexo

### RESUMEN DE LA DECLARACION DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 1952 HECHA POR EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DEL PAKISTAN AL REPRESENTANTE DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INDIA Y EL PAKISTAN

#### *Mandato del Representante de las Naciones Unidas*

1. El Representante de las Naciones Unidas ha declarado que conforme al mandato que le ha sido confiado en virtud de las resoluciones del 30 de marzo y 10 de noviembre de 1951 del Consejo de Seguridad, se esforzará por resolver las divergencias pendientes con respecto a las 12 propuestas de tregua contenidas en su segundo informe al Consejo de Seguridad. El Gobierno del Pakistán comparte plenamente el parecer del Representante de las Naciones Unidas según el cual no podrá haber ningún progreso si no se halla la manera de lograr un acuerdo sobre los puntos siguientes:

- i) Período de desmilitarización;
- ii) Alcance de la desmilitarización y efectivos de las fuerzas que permanecerán en el Estado al finalizar el período de desmilitarización;
- iii) Fecha de entrada en funciones del Administrador del Plebiscito.

#### *Período de desmilitarización*

2. El plazo de tres meses sería más que suficiente para ejecutar el plan de desmilitarización previsto por el Representante de las Naciones Unidas, sobre todo porque en la fecha escogida habrán cambiado las condiciones atmosféricas que dificultan la operación. De todos modos, la ejecución del plan de desmilitarización deberá quedar terminado a más tardar el 15 de julio de 1952.

#### *Alcance de la desmilitarización*

3. El plan de desmilitarización comprenderá, sin excepción, todas las fuerzas armadas que se encuentran en el territorio de Jammu y Cachemira, es decir, el ejército pakistano y las fuerzas armadas de Cachemira *Azad*, por una parte, y el ejército indio así como el ejército y la milicia del Estado, por otra. (Los miembros de las tribus y los voluntarios pakistanos ya han sido retirados.) No tiene fundamento alguno la afirmación según la cual la milicia del Estado es una fuerza de policía y no puede, por lo tanto, ser licenciada. El Gobierno del Maharajá dispone de una fuerza de policía distinta, una parte de la cual está armada de fusiles. Por otra parte, la milicia es y ha sido siempre una formación militar. Está organizada y equipada de la misma manera que los batallones regulares de la infantería india. Sus jefes comprenden un gran número de oficiales destacados del ejército indio. La milicia tomó parte en las operaciones militares de 1948, y desde entonces su papel principal ha consistido en proteger las vías de comunicación y en guardar las instalaciones y parques militares, los puentes y cuarteles del ejército, etc.

4. Durante las negociaciones con la Comisión de las Naciones Unidas, la milicia fué considerada siempre como parte de las fuerzas armadas del Estado. En las propuestas de desmilitarización que la delegación del Pakistán presentó a la Subcomisión para la tregua el 9 de marzo de 1949, los efectivos de la milicia se estimaban en 4.000 hombres. Desde esa fecha, esos efectivos han aumentado a más de 7.000 hombres. El Pakistán pidió que se licenciara esas fuerzas irregulares lo antes posible, pues su existencia era uno de los principales obstáculos al restablecimiento de la confianza mutua. (Tercer informe de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, S/1430/Rev.1, anexo 10). Los representantes de la India no formularon ninguna objeción durante la reunión. Si la India ha dirigido ulteriormente representaciones a la Comisión, el Pakistán no ha tenido conocimiento de ellas.

5. En las propuestas de desmilitarización del General McNaughton de fecha 22 de diciembre de 1949<sup>10</sup> se preveía el licenciamiento y desarme así de la milicia como del ejército del Estado y las fuerzas armadas de Cachemira *Azad*. El Consejo de Seguridad hizo suyas esas propuestas en su resolución del 14 de marzo de 1950 [S/1461]. Sir Owen Dixon recomendó asimismo el desarme y licenciamiento de la milicia como etapa necesaria del plan de desmilitarización. Sir Owen Dixon rechazó la alegación del Primer Ministro de la India de que la milicia debía ser considerada como una fuerza de policía. Insistió en que no podría ser conservada sino como parte de las fuerzas armadas mantenidas en el Estado en virtud del acuerdo. Sir Owen Dixon subrayó "que toda demostración de fuerza, tal como la presencia de la milicia, resultaba incompatible con la imparcialidad o la libertad del plebiscito, y tanto más cuanto que el Gobierno del Estado se encontraba tan vitalmente interesado en los resultados del plebiscito."<sup>11</sup>

6. En el curso de las negociaciones con el Sr. Graham, los representantes del Pakistán sostuvieron la tesis de que la milicia de Jammu y Cachemira sería considerada como parte de las fuerzas del Estado, y podría ser licenciada de la misma manera y en la misma medida que las otras fuerzas armadas locales, como el ejército del Estado y las fuerzas armadas de Cachemira *Azad*.

#### *Efectivos de las fuerzas armadas*

7. Aprobamos sin reserva la observación de Sir Gladwyn Jebb (Reino Unido) formulada en la sesión del Consejo de Seguridad del 30 de enero de 1952 [571a. sesión, párr. 37]:

"... con objeto de que el plebiscito se desarrolle sin que dé lugar a dudas y libre de toda presión externa, el número de tropas en ambos lados de la línea de cesación del fuego debe reducirse al mínimo absoluto que exija el respeto a la ley, el mantenimiento del orden y la seguridad interior."

Esta observación se conforma también al principio enunciado en el párrafo 7 de las 12 propuestas de tregua del Representante de las Naciones Unidas.

8. Los supuestos temores de la India con respecto a la seguridad del Estado son infundados; pero aun suponiendo que tenga motivos para inquietarse, las mismas consideraciones rigen con respecto a Cachemira *Azad*. Conviene proteger la seguridad de ambas regiones, y es necesario que ninguna de las partes esté en condiciones de dar el primer paso contra la otra; pero lo más importante es no colocar a la India ni al Pakistán en situación de intimidar a la población e influir en la votación durante el plebiscito. Como lo observó el representante de los Países Bajos en la sesión del 30 de enero de 1952 del Consejo de Seguridad, "sería difícil reconocer a una o a otra de las partes el derecho, por razones de su propia seguridad, a limitar la completa libertad de elección del pueblo de Jammu y Cachemira [571a. sesión, párr. 59]."

9. Aceptamos asimismo en principio la sugestión del Representante de las Naciones Unidas según la cual el número de las fuerzas armadas que quedarán en el Estado al finalizar el período de desmilitarización deberá ser proporcional al número de las fuerzas armadas que había a cada lado de la línea de cesación del fuego el 1º de enero de 1949. Para aplicar esta fórmula, conviene ahora establecer la relación que existía entre las fuerzas armadas en el momento de la cesación del fuego y especificar claramente en el acuerdo de tregua los efectivos de las fuerzas armadas que permanecerán en el Estado al finalizar el período de desmilitarización.

10. Según los mejores cálculos de que dispone el Gobierno de Pakistán, los efectivos de las unidades combatientes del lado pakistano de la línea de cesación del fuego, el 1º de enero de 1949, se elevaban a 68.000 hombres aproximadamente, al paso que los de las unidades del lado indio ascendían a 84.000 hombres aproximadamente. Según esas cifras, la relación de los efectivos sería aproximadamente de cuatro a

<sup>10</sup> Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Cuarto año, 457a. y 458a. sesiones e *ibid.*, Quinto año, *Suplemento de enero a mayo de 1950* (S/1453).

<sup>11</sup> *Ibid.*, *Suplemento de septiembre-diciembre de 1950*, S/1791, párrafo 34.

cinco. La relación de los efectivos al finalizar el período de desmilitarización debería ser la misma, en vista de que sólo las unidades de infantería habrán de conservarse a cada lado de la línea de cesación del fuego.

*Fecha de entrada en funciones del Administrador del Plebiscito*

11. Conforme a la resolución de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán aprobada el 5 de enero de 1949, el Administrador del Plebiscito habrá de entrar en funciones tan pronto como los miembros de las tribus, los voluntarios pakistanos, el ejército pakistano y el grueso del ejército indio se hayan retirado.

Al proponer que la designación del Administrador del Plebiscito se haga a más tardar el último día del período de desmilitarización, el Sr. Graham ha hecho una importante concesión a la India. Con todo, el Pakistán está dispuesto a aceptar esa proposición como parte de las 12 propuestas de tregua del Representante de las Naciones Unidas.

12. Sin embargo, es indispensable definir claramente las facultades del Administrador del Plebiscito en lo referente al "destino definitivo de las fuerzas armadas". Se recordará que esta expresión figura en los incisos a) y b) del párrafo 4 de la resolución que aprobó la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán el 5 de enero de 1949, y se refiere, por una parte, a las fuerzas armadas de la India y del Estado de Jammu y Cachemira y, por otra, a las fuerzas armadas de Cachemira Azad. Esta expresión tiene evidentemente el mismo sentido en ambos incisos. El Sr. Lozano<sup>12</sup> declaró al Gobierno de la India y al Gobierno del Pakistán que la Comisión preveía por estas cláusulas el licenciamiento y desarme general de todas las fuerzas armadas de que se trata. Esta declaración confirma el parecer del Gobierno del Pakistán, o sea que el Administrador del Plebiscito está autorizado para fijar, en consulta con el Representante de las Naciones Unidas y las autoridades interesadas, no sólo el sitio y la disposición de las fuerzas armadas que permanecerán en el Estado en la víspera del plebiscito sino también sus efectivos.

*Interpretación del acuerdo futuro*

13. El párrafo 12 de las propuestas del Sr. Graham permite al Representante de las Naciones Unidas allanar definitivamente las divergencias con respecto a los detalles técnicos de la ejecución del plan de desmilitarización aprobado. Pero ello no basta. El inciso a) del artículo 2 de la resolución del Consejo de Seguridad del 14 de marzo de 1950 ha autorizado al Representante de las Naciones Unidas a "interpretar los acuerdos a que hubieran llegado las partes a los efectos de esa desmilitarización". El acuerdo de tregua debería contener una cláusula análoga. La experiencia adquirida en el curso de los tres últimos años demuestra que semejante disposición es necesaria. Sin ella sería imposible resolver las dificultades que podrían presentarse.

**DOCUMENTO S/2783 y Corr.1**

**Cuarto informe del representante de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán dirigido al Consejo de Seguridad**

*[Texto original en inglés]  
[19 de septiembre de 1952]*

CARTA, DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1952, DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL TRASMITIÉNDOLE EL INFORME

Ginebra, 16 de septiembre de 1952

De conformidad con mis cartas del 29 de mayo y 30 de julio de 1952 [S/2649 y S/2727] dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad, tengo el honor de adjuntarle el cuarto informe dirigido al Consejo de Seguridad relativo a las cuestiones siguientes: a) nego-

ciaciones celebradas en Nueva York, con el asentimiento de los Gobiernos de la India y el Pakistán, desde el 29 de mayo al 16 de julio de 1952, y b) la Conferencia de Ministros que se celebró en Ginebra del 26 de agosto al 10 de septiembre de 1952.

Le agradeceré se sirva transmitir este informe al Consejo de Seguridad.

*(Firmado)* Frank P. GRAHAM  
*Representante de las Naciones Unidas  
para la India y el Pakistán*

**INFORME**

**INDICE**

	<i>Página</i>
Introducción . . . . .	11
I. Negociaciones celebradas en Nueva York desde el 29 de mayo al 16 de julio de 1952 . . . . .	12
II. Conferencia celebrada en Ginebra del 26 de agosto al 10 de septiembre de 1952 . . . . .	14
III. Conclusiones . . . . .	18

*Anexos*

1. Declaración del Representante de las Naciones Unidas ante los Representantes de la India y del Pakistán en la reunión común celebrada en la Sede de las Naciones Unidas el 29 de mayo de 1952 . . . . .	19
2. Declaración del Representante de las Naciones Unidas ante los Representantes de la India y del Pakistán en la reunión común celebrada en la Sede de las Naciones Unidas el 16 de julio de 1952 . . . . .	20
3. Texto revisado, del 16 de julio de 1952, de las propuestas relativas a un acuerdo de desmilitarización, presentado por el Representante de las Naciones Unidas como base de discusión en la reunión de Representantes de los Gobiernos de la India y del Pakistán . . . . .	20
4. Declaración del Representante de las Naciones Unidas en la primera reunión de la conferencia celebrada con los Representantes de la India y del Pakistán en el Palacio de las Naciones, Ginebra, el 26 de agosto de 1952 . . . . .	21
5. Nota transmitida al Representante de las Naciones Unidas el 11 de septiembre de 1952 por el Representante de la India, en la que se expone un resumen de los puntos de vista del Gobierno de la India sobre las cuestiones discutidas en la Conferencia de Ginebra, celebrada del 26 de agosto al 10 de septiembre de 1952 . . . . .	22
6. Nota transmitida al Representante de las Naciones Unidas el 11 de septiembre de 1952 por el Representante del Pakistán, en la que se expone un resumen de los puntos de vista del Gobierno del Pakistán sobre las cuestiones discutidas en la Conferencia de Ginebra, celebrada del 26 de agosto al 10 de septiembre de 1952 . . . . .	23
7. Propuesta del Representante de las Naciones Unidas, del 2 de septiembre de 1952, establecida sobre la base de sus 12 propuestas . . . . .	25
8. Propuesta del Representante de las Naciones Unidas, del 4 de septiembre de 1952, establecida sobre la base de sus 12 propuestas . . . . .	26

**INTRODUCCION**

1. De conformidad con las cartas que ha dirigido el 29 de mayo y el 30 de julio de 1952 al Presidente del Consejo de Seguridad [S/2649 y S/2727], el Representante de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán desea informar al Consejo de Seguridad, a) respecto de las negociaciones celebradas en Nueva York con el asentimiento de los Gobiernos de la India

<sup>12</sup> El Sr. Alfredo Lozano (Colombia) era el Relator de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán.